

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-09-1938

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE ORIENTACION PACIFICA EN LA ENSEÑANZA, SUSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1936, EN LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONSOLIDACION DE LA PAZ.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07887

Publicada el: 14-10-1938

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenciones internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.914

Rollo: 83

Posición: 892

Han resuelto concluir una Convención sobre la materia y, al efecto, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Erbia, César Díaz Cisneros.—PARAGUAY:—Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.—HONDURAS:—Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.—COSTA RICA:—Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.—VENEZUELA:—Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.—PERU:—Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR:—Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patrio Brannon.—MEXICO:—Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.—BRASIL:—José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendoca, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luisa Bittencourt.—URUGUAY:—José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Abalczar García, José A. Antuña, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA:—Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.—NICARAGUA:—Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA:—Max Enriquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.—COLOMBIA:—Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lagras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA:—Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:—Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.—CHILE:—Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR:—Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navaíro, Francisco Buarderas, Eduardo Salazar Gómez.—BOLIVIA:—Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardo Díez de Medina, Alberto Ostría Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortadellas, Javier Paz Campero.—HAITI:—H. Pauleus Sannon, Camile J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Mangloire.—CUBA:—José Manuel Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell, Quiñena, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

1. Las Altas Partes Contratantes se obligan a organizar en sus establecimientos de instrucción pública, la enseñanza de los principios sobre el arreglo pacífico de las diferencias internacionales y la renuncia a la guerra como instrumento de política nacional, así como de las aplicaciones prácticas de estos principios.

Artículo II. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a preparar, por medio de sus administraciones superiores de instrucción pública, textos o manuales de enseñanza adaptables a todos los grados, inclusive la formación de un cuerpo docente, de manera que desarrollen la buena inteligencia de la cooperación internacional. Las personas encargadas de la enseñanza deberán impartirla conforme a los principios allí expresados.

Acompaño los comprobantes, y documentación que requiere la Ley.
Panamá, 30 de Agosto de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

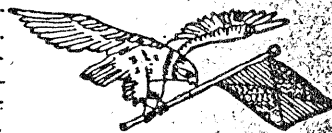
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que a continuación describo, de propiedad de "The Goodyear Tire & Rubber Company", sociedad domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de América.



La marca consiste en una águila con las alas extendidas, posada sobre el asta de una bandera extendida, rectangular, dividida en cuatro triángulos, sombreados de color azul y oro, alternativamente. Y es aplicada o fijada a la mercancía o a los paquetes que la contengan, vaciándola, imprimiéndola o estampándola en relieve, colocando sobre ellos etiquetas impresas con dicha marca, y se destina a amparar y distinguir en el comercio llantas compuestas total o principalmente de caucho, correaje, mangueras, empaquetaduras para maquinarias y llantas no-metálicas. Los dueños se reservan el derecho de introducirle variaciones a la marca, sin alterar su distintivo, y de usarla en cualquier tamaño y color.

Acompaño los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938.
José L. López.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Artículo III.—Las Altas Partes Contratantes confiarán a la Comisión de Cooperación Intelectual, estipuladas en anteriores acuerdos vigentes, el cumplimiento de las estipulaciones anteriores, la propaganda y divulgación de los servicios que el cinematógrafo, el teatro y la radiodifusión pueden prestar a la causa de la buena inteligencia internacional, y el estudio y la aplicación de cualesquiera otros medios susceptibles de acrecentar el espíritu de tolerancia, de equidad y de justicia entre las Naciones. Cada Comisión deberá enviar, anualmente, a la oficina respectiva de la Unión Panamericana, de Washington, y al Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, de París, un informe detallado sobre las medidas tomadas en su país en cumplimiento del presente Convenio.

Artículo IV.—La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo V.—La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo VI.—La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo VII.—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo VIII.—La presente Convención quedará abierta a la adhesión y adhesión de los Estados signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y seis.

ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas.—Roberto M. Ortis,—Miguel Angel Cárcano.—José María Cantilo.—Felipe A. Espil,—Leopoldo Melo.—Isidoro Ruiz Moreno.—Daniel Antokoletz.—Carlos Brebbia.—César Díaz Cisneros.—PARAGUAY: Miguel Angel Soler.—J. Isidro Ramírez.—HONDURAS: Antonio Bermúdez M.—Julían López Pineda.—COSTA RICA:—Manuel F. Jiménez,—Carlos Brenes.—VENEZUELA:—Caracciolo Parra Pérez,—Gustavo Herrera.—Alberto Zérega Fombona.—PERU:—Carlos Concha.—Alberto Ulloa.—Felipe Barreda Laos.—Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR:—Manuel Castro Ramírez,—Maximiliano Patricio Brannon.—MEXICO:—Francisco Castillo Nájera,—Alfonso Reyes,—Ramón Beteta.—Juan Manuel Álvarez del Castillo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para The Goodyear Tire & Rubber Company, A. S., sociedad domiciliada en Copenhague, Reino de Dinamarca, solicito del Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría, el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, la cual marca consiste en la letra G impresa en mayúscula con tinta negra, e inmediatamente

después el número 3 como se indica en el dibujo acompañado (G3), y sirve para amparar y distinguir en el comercio cubiertas de neumático elaboradas enteramente o mayormente de goma. Y es aplicada o fijada a la mercancía o a los paquetes que la contengan, vaciándola, imprimiéndola o estampándola en relieve. Los dueños se reservan el derecho de usarla de cualquier tamaño y color y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la sociedad Scott & Bowne, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicito del Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio una preparación de ellos de aceite de hígado de bacalao. La marca en lo esencial y característico consiste en la representación de un hombre llevando sobre sus espaldas un pez. En el fondo se observan una

—BRASIL:—José Carlos de Macedo Soares.—José de Paula Rodrigues Alves.—Helio Lobo.—Hildebrando Pompeu Pinto Accioly.—Edumundo da Luz Pinto.—Roberto Carneiro de Mendoca.—Rosalina Coelho Lisboa de Miller.—Maria Luiza Bittencourt.—URUGUAY:—Pedro Manini Ríos.—Eugenio Martínez Thedy.—Felipe Ferrero.—Abalcázar García.—Julio César Cerdeiras Alonso.—Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA:—Carlos Salazar.—José A. Medrano.—Alfonso Carrillo.—NICARAGUA:—Luis Manuel Debayle.—José María Moncada.—Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA:—Max Henriquez Ureña.—Tulio M. Cestero.—Enrique Jiménez.—COLOMBIA:—Jorge Soto del Corral.—Miguel López Pumarejo.—Roberto Urdaneta Arbeláez.—Alberto Lleras Camargo.—José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA:—Harmodio Arias M.—Julio J. Fábrega.—Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:—Se abstiene de firmar.—CHILE:—Miguel Cruchaga Tocornal.—Luis Barros Borgoño.—Félix Nieto del Río.—Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR:—Humberto Albornoz.—Antonio Pons.—José Gabriel Navarro.—Francisco Guarderas.—BOLIVIA:—Enrique Finot.—David Alvéstegui, Carlos Romero.—HAITI:—H. Pauleus Sannon.—Camille J. León.—Elie Lescot.—Edmé Manigat.—Pierre Eugène de Lespinasse.—Clément Magloire.—CUBA:—José Manuel Cortina.—Ramón Zaydín.—Carlos Márquez Sterling.—Rafael Santos Jiménez.—César Calaya.—Calixto Whitmarsh.—José Carbonell.

volturas o cajas que las contienen. Con esta solicitud acompaño los comprobantes de rigor.



Panamá, 12 de Septiembre de 1938.
José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 1° de Septiembre de 1938.

APROBADO.—Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.—(fdo.) J. D. AROSEMENA.—El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—(Fdo.) Narciso Garay.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 23 de Septiembre de 1938.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la Federal Motor Truck Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América, marca que consiste en la palabra Federal, unidas sus letras por

FEDERAL

una casa y un bote y el conjunto está rodeado por un borde en forma de tablero. En la parte superior aparecen las palabras "Scott Emulsion" y en la inferior se leen estas palabras: "Trade Mark Registered. Marca de Fábrica. Marque de Fabric", pero pueden omitirse las palabras "Scott's Emulsion (Emulsión de Scott) o ser

sustituídas por otras palabras, así como también el borde del tablero, sin afectar el carácter distintivo de la marca que en lo esencial, como queda dicho, es la representación de un hombre llevando sobre sus espaldas un pez. La marca se aplica a las botellas que contienen el producto (aceite de hígado de bacalao), y a las en-

guiones, tal como muestra el dibujo que acompaño, y se destina para amparar y distinguir en el comercio camiones-automóviles, vehículos sin incluir motores, y es aplicada a los efectos por medio de una placa metálica, y a las envolturas, empaques, cajas, etc.